

2

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MAQUILAS SUPERIORES LUQUE
QUALITY MASUQ S.A.-----**

CUANTIA: \$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dos, ante mí, doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO TITULAR VIGESIMO PRIMERO** de este cantón, comparece el señor **JAVIER LUQUE SUAREZ**, mayor de edad, casado, ejecutivo, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor **ERNESTO FERNANDO DIMITRAKIS LUQUE**, mayor de edad, casado, ejecutivo, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces de obligarse y contratar según mi criterio a quienes de conocer doy fe en éste acto. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una para la cual conste **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA INTERVINIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denominará **MAQUILAS SUPERIORES LUQUE QUALITY MASUQ S.A.**, la misma que se registrará por la ley de Compañías, EL Código Civil, el Código de Comercio y demás leyes del Ecuador, los accionistas que se detallan a continuación: **a) JAVIER LUQUE SUAREZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **b) ERNESTO FERNANDO DIMITRAKIS LUQUE** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MAQUILAS SUPERIORES LUQUE QUALITY MASUO S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, PLAZO, y DOMICILIO, - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Esta sociedad se constituye con la denominación

MAQUILAS SUPERIORES LUQUE QUALITY MASUO S.A. la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidieren. La compañía tendrá por voluntad de las partes y por mandato de la ley la nacionalidad ecuatoriana **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Esta compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: A la elaboración de todo tipo de productos sujeto al régimen de maquila, esto es el proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, perfeccionamiento, transformación, o separación de bienes de procedencia extranjera, importados bajo el régimen de admisión temporal especial los cuales serán reexportados posteriormente; a la elaboración, producción, industrialización, exportación, importación comercialización y distribución de todo tipo de trabajos y de artesanías en general trabajadas en madera, cuero, paja, paja toquilla, tejidos, bordados, coral, tagua, sean estas en estado natural o ya elaboradas, en todas sus formas y acabados; a la actividad agrícola, pecuaria, y avícola en todas sus fases comprendiendo dentro de ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, elaboración, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, sus frutos y productos, pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y demás productos o elementos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades; Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos, de cartón o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos líquidos o sólidos; a la importación, exportación, distribución, edición,

compra y venta de todo tipo de libros, revistas, y afiches; a la importación, exportación, industrialización, distribución, compra, venta, alquiler o permuta de todo tipo de materiales para la arquitectura y la construcción; así como de artículos de ferretería, herramientas eléctricas y manuales, grifería, ebanistería, artesanía, toda clase de pisos, azulejos, cerámicas, mármol, granito, mosaicos, todo tipo de accesorios para cocinas y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, y oficinas; todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquier otra de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como todo tipo de muebles y puertas; así como trabajos de vidrio, aluminio, acero, hierro forjado, etcétera; A dirigir y ejecutar todo tipo de construcciones sean estas para viviendas, uso comercial o industrial; así como la construcción de ciudadelas, condominios, edificios, villas, departamentos, suites, Etcétera; A la decoración, mantenimiento, adecuaciones y arreglos de interiores, y exteriores de departamentos, casas, oficinas, restaurantes, negocios en general, salas de eventos sociales, etcétera, Celebrar todo tipo de contratos y transacciones inmobiliarias; A la comercialización y distribución de gas doméstico e industrial Organizar seminarios, conferencias, cursos de capacitación de todo tipo y nivel dirigidos a personal técnico, comercial, fuerza de ventas, administrativo y de servicio; para la realización de este objeto la compañía podrá celebrar cualquier acto civil o mercantil permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, así comprar acciones o participaciones de otras compañías.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cuál se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL.-** El capital de la compañía es la cantidad de **\$800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) divididos y representados por OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, con un valor de UN DÓLAR cada una de ellas, numeradas del CERO CERO UNO al OCHOCIENTOS inclusive, serán siempre firmadas por el Gerente y el Presidente de la Compañía. El capital autorizado de la compañía es la cantidad de \$ 1.600,00 (MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

ARTICULO SEXTO: Cada título de acción podrá contener una o más acciones. El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o Certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción pagada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO:** Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán siempre las transferencias de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entretanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO UNDECIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción de sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.**- La compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:**

000 04

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía, se ejecutará a través del Presidente, o del Gerente individualmente de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General de accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el día, lugar, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y se aprobará el balance General y el estado de

pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo, según el estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente de Junta ad-hoc, o un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.; se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta o resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- Las juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del

capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier, título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; f) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos que señala la ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando

a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto, y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- l) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles a nombre de la compañía, suscribir las respectivas escrituras, otorgar en caso necesario poder o procuración judicial para cualquier acto que por su naturaleza lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente; a) Reemplazar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva del mismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales, y los títulos de acciones; c) Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

FUNCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario o los comisarios, las dispuestas en la ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente de la compañía.- **CAPITULO**

QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante

V 256424

Guayaquil, 23 de Enero de 2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA MAQUILAS SUPERIORES LUQUE QUALITY MASUQ S.A.** el valor de USD. \$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JAVIER LUQUE SUAREZ	199.75
ERNESTO DIMITRAKIS LUQUE	0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Srta. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3076431

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR BECKER LUIS

Fecha Reservación: 17/01/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MAQUILAS SUPERIORES LUQUE QUALITY MASUQ S.A.
Aprobado
- 2.- COMPAÑIA MAQUILADORA QUALITY LUQUE COMALU S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/07/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **JAVIER LUQUE SUAREZ**, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas con un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una en efectivo, esto es, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES NORTEAMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$199,75)**; y, el señor **ERNESTO FERNANDO DIMITRAKIS LUQUE**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa con un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor en efectivo, esto es, la suma de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR NORTEAMERICANO (\$0,25)**; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de capital, otorgado por el Banco, comprometiéndose ambos a cancelar el saldo en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución.

CLAUSULA CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Doctor **LUIS EDUARDO SALAZAR BECKER**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de esta compañías. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore el certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco de Guayaquil, el certificado de aprobación y reserva del nombre de la compañía como documentos habilitantes. (Firmado) Doctor Luis E. Salazar Becker.-

Registro Número setecientos once.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado para que forme parte integrante de esta escritura el Certificado Bancario de Integración de Capital; el certificado de aprobación y reserva del nombre de la compañía; y, demás documentos que perfeccionen la validez de esta escritura. **LEÍDA** esta escritura pública de constitución de compañía anónima, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la

aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en su contenido y la suscriben en
unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE.**



Javier Luque Suárez

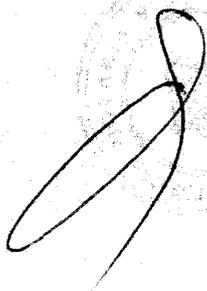
C.I. # 0907273098



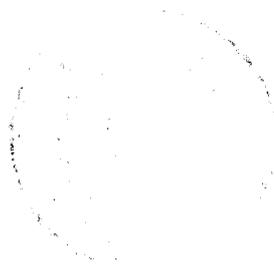
Ernesto Fernando Dimitrakis Luque

C.I. #091098308-9

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el
2 Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0000997,
3 dictada por Director Juridico de Compañías de la
4 Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de
5 febrero del 2002; se tomó nota de la Aprobación, que
6 contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la
7 Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
8 MAQUILAS SUPERIORES LUQUE QUALITY MASUQ S.A.,
9 otorgada ante mí, el 24 de Enero del 2002.- Guayaquil,
10 diecinueve de febrero del dos mil dos.-





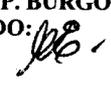
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000997, dictada el 18 de Febrero del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MAQUILAS SUPERIORES LUQUE QUALITY MASUC S.A.** de fojas 23.737 a 23.751, Número 442 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.760 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, veintisiete de Febrero del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 62731
LEGAL: R. FLORES
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: P. BURGOS
REVISADO: 

13,89 =